

En el caso de nacimiento de hijo se concederá dos días más de licencia cuando el parto presente alguna complicación que haga necesaria alguna intervención.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I TABLA SALARIAL

	SALARIO DE CONVENIO		COMPLEMENTOS SALARIALES DE CARENCIA O ASISTENCIA		TOTAL
		INCENTIVO	TURNICIDAD		
PERSONAL OBRERO					
Especialista	2.728,-	600,-	763,-		4.091,-
PERSONAL DE OFICIO					
Oficial de Primera	3.092,-	680,-	967,-		4.739,-
Oficial de Segunda	2.909,-	640,-	865,-		4.414,-
Oficial de Tercera	2.803,-	617,-	786,-		4.206,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Oficial de Primera	132.638,-	29.180,-	10.724,-		172.542,-
Oficial de Segunda	109.526,-	24.096,-	1.937,-		135.519,-
Operador de Periférico	86.016,-	18.924,-	-		104.940,-
Auxiliar	86.016,-	18.924,-	-		104.940,-
Telefonista	76.118,-	16.746,-	-		92.864,-
TECNICOS DE OFICINA					
Delineante Proyectista	132.329,-	29.112,-	10.739,-		172.180,-
Delineante de Primera	122.526,-	26.956,-	9.945,-		159.427,-
Delineante de Segunda	105.834,-	23.263,-	1.885,-		131.002,-
TECNICOS DE ORGANIZACION					
Técnicos de Organización de Primera	122.526,-	26.956,-	6.513,-		155.995,-
Auxiliar de Organización	86.016,-	18.924,-	-		104.940,-
Cronometrador	113.071,-	24.876,-	2.111		140.058,-
TECNICOS DE TALLER					
Encargado	133.986,-	29.477,-	4.978,-		168.441,-
Capataz	97.888,-	21.535,-	21.014,-		140.437,-

ANEXO II REMUNERACION ANUAL

PERSONAL OBRERO	
ESPECIALISTA	1.581.709,-
PERSONAL DE OFICIO	
OFICIAL 1a	1.822.396,-
OFICIAL 2a	1.701.722,-
OFICIAL 3a	1.625.736,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
OFICIAL 1a	2.415.588,-
OFICIAL 2a	1.898.666,-
OPERADOR DE PERIFERICO	1.469.160,-
AUXILIAR	1.469.160,-
TELEFONISTA	1.300.096,-
TECNICOS DE OFICINA	
DELINEANTE PROYECTISTA	2.410.520,-
DELINEANTE 1a	2.231.978,-
DELINEANTE 2a	1.834.028,-
TECNICOS DE ORGANIZACION	
TEC. ORG. DE 1a	2.183.930,-
AUXILIAR ORGANIZACION	1.469.160,-
CRONOMETRADOR	1.960.812,-
TECNICOS DE TALLER	
ENCARGADO	2.358.174,-
CAPATAZ	1.966.118,-

13354 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia, Sociedad Anónima», con su personal de oficina.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia, Sociedad Anónima», con su personal de oficina, que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1991, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convenio Colectivo de «Ybarra y Cia., Sociedad Anónima» con su personal de oficina para el periodo 1 de enero de 1991 a 31 de diciembre de 1991

ARTICULO 1 - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio afecta a los empleados de la Empresa «YBARRA Y CIA., S.A.» perteneciente a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras.

ARTICULO 2 - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá efectos desde 1 de Enero de 1991, cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1991. En cuanto a la retroactividad solo será aplicable a quienes estuviesen en la Empresa a la fecha de la firma de este convenio.

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 3 - RENOVACION

En caso de solicitarse la modificación del Convenio por cualquiera de las partes, en la forma y plazos reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo seguirán en vigor hasta la fecha misma en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retro trayéndose su aplicación a la fecha de caducidad de este Convenio.

ARTICULO 4 - ABSORCION

Todas las mejoras establecidas, absorberán las que, con carácter legal y por cualquier concepto, el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría profesional.

ARTICULO 5 - CARACTER DE LAS MEJORAS

Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por ley u Ordenanza de Trabajo, no repercutirán sobre ningún concepto.

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio, se seguirán calculando exclusiva y estrictamente, según las normas y cifras de la Ordenanza vigente, manteniéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando.

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello si alguna Autoridad Oficial, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez, en todo o en parte, algunos de los pactos que comprende el Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán, en este caso, como cantidades a cuenta, de haberes de ese periodo.

ARTICULO 7 - NORMAS DE ORDEN Y DISCIPLINA

Se mantienen las contenidas en la legislación general y Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, debiéndose cumplir con exactitud los horarios señalados.

ARTICULO 8 - NORMAS COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras de 9.8.69 (B.O.E. 3.9.69) y posteriores modificaciones, así como en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

ARTICULO 9 - JORNADA

La jornada de trabajo será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el personal de Empresas Navieras, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes del 1 de Julio de 1.969, y lo dispuesto en la legislación vigente.

La jornada intensiva de verano será de tres meses, comenzando el 16 de Junio y hasta el 15 de Septiembre, ambos inclusivos.

ARTICULO 10 - VACACIONES

Todo el personal de la Empresa, dispondrá de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute, se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio a criterio de sus directivos y dentro de ella, se procurará complacer las preferencias de sus empleados.

La distribución se hará por Departamentos, Secciones o Negociados o cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la Empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, los que tengan responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente, sino rotativo.

ARTICULO 11 - EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 12 - COLOCACION DE HIJOS DE EMPLEADOS

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en cada momento del sistema de contratación.

ARTICULO 13 - REGIMEN ECONOMICO

Para ajustarse a lo ordenado por el Decreto 2380/73 de 17 de Agosto, sobre la Ordenación del Salario, las retribuciones objeto de este Convenio, quedan desglosadas de la forma que figuran en el anexo núm. 1 y con el siguiente caracter:

- Salario base: Con este caracter legal.
- Plus de Actividad: Con caracter de complemento material por calidad o cantidad de trabajo (art. 5-C). No se percibirán en horas trabajadas sobre la jornada normal, ni se computarán a efectos de tarifa de horas extraordinarias, ni antigüedad, ni a ningún otro efecto.
- Plus de Transporte: Distribuido entre doce pagas, con caracter de indemnización.
- Antigüedad: Con caracter de complemento personal (art. 5-A) a abonar con efectos de primero de mes en que se cumpla el trienio.
- Quebranto de moneda: Con caracter de indemnización.

Tanto el salario base, como el Plus de Actividad y los complementos entran en el cómputo del salario mínimo interprofesional, y se percibirán también en las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, así como la Antigüedad.

Las pagas extras de Julio y Diciembre se imputarán a semestres vencidos.

Las horas extraordinarias se pagarán por tarifa de anexo núm. 1.

Dadas las peculiaridades y circunstancias propias del sector de navieras, y de Ybarra y Cía., S.A. se reconoce y, por ello, se hace constar a todos los efectos, que todas las horas extraordinarias que se realicen, serán de caracter estructural.

ARTICULO 14 - AYUDA FAMILIAR Y ESCOLAR

Independientemente del salario y de la protección familiar oficial de la Seguridad Social, aunque con este mismo caracter, la Empresa pagará a sus empleados una ayuda de 3.550.- pesetas mensuales, en doce pagas, por cada una de las personas siguientes: Esposa, hijos, padres, padres políticos, siempre que reúnan las condiciones legales necesarias para percibir la protección familiar oficial.

Tratándose de hijos, se devengará desde la fecha de nacimiento y hasta el límite de 25 años, siempre que estos vivan a sus expensas, y no trabajen y esten solteros.

El empleado queda obligado a comunicar a la Empresa cualquier variación familiar, bajo sanción caso de no hacerlo, y devolución de lo indebidamente cobrado.

ARTICULO 15 - PREMIOS Y RECOMPENSAS

Continuará establecido un premio a la constancia en el trabajo continuado al servicio de la Empresa, como sigue:

Para los que cumplan 40 años de servicios sin interrupción en la Empresa y hayan estado durante el referido plazo de tiempo comprendidos en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, percibirán una insignia de oro y 100.000.- pesetas en metálico.

Para los que cumplan 25 años, en las mismas condiciones anteriores, percibirán una insignia de plata y 75.000.- pesetas en metálico.

ARTICULO 16 - GASTOS DE LOCOMOCION Y VIAJES

Se sustituye el sistema de dietas por el gastos de viajes. Los gastos de viajes en España se valoran en 3.200.- pesetas por día, fuera de su lugar de residencia. Caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio, estos gastos serán de 5.450.- pesetas por día.

Los gastos de viaje en el extranjero, serán los gastos efectivos, a justificar.

Si por cualquier circunstancia extraordinaria, los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y presente los justificantes correspondientes.

Los gastos de locomoción de larga distancia, se abonarán en avión clase turística. En viajes nacionales se añadirá un 10% de dicho importe como gastos complementarios de locomoción.

Todo ello sin perjuicio de lo contenido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, sobre este asunto.

ARTICULO 17 - PARTICIPACION DE BENEFICIOS

Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10% del capital, se reconoce al personal el derecho a percibir una paga por cada 2% de exceso o parte alícuota correspondiente.

ARTICULO 18 - BECAS

Para cada Curso Escolar, la Empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar 8.210.- pesetas por el número de personas que figuren en el Escalafón actualizado al 31 de Octubre, con destino exclusivo al personal de tierra y, a adjudicar según las normas que determine la representación social de la Comisión de Vigilancia de este Convenio.

ARTICULO 19 - SEGURO

La Empresa se compromete a mantener, con una compañía aseguradora de primer orden, una póliza de Seguro Colectivo, cubriendo una indemnización de 1.600.000.- pesetas por persona, para caso de muerte e incapacidad permanente y total, que se aplicará a todo el personal afecto a este Convenio, con deducción en nómina del 50% del coste medio de dicho Seguro. El aumento de esta indemnización empezará a regir a partir de 19 de Mayo de 1991.

ARTICULO 20 - VIVIENDAS

Se concederán préstamos a los empleados para la construcción o adquisición de viviendas, de acuerdo con el reglamento que la Empresa tiene aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda para estos casos.

Dichos préstamos, así como los concedidos con anterioridad para este mismo fin, no devengarán intereses.

ARTICULO 21 - COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

La constituye una Comisión Paritaria, formada por D. Luis López Ladrón por la parte económica y por D. Antonio Morillas Serrano por representación social.

Esta Comisión se reunirá en Sevilla, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Deliberadora de este Convenio, o en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

ARTICULO 22 - REVISION

En el supuesto de que el incremento de IPC durante el año 1.991 resulte superior al 6,5% se actualizarán las tablas salariales en el exceso que proceda, abonándose las diferencias existentes.

ANEXO I

CATEGORIAS	S. BASE	P. ACTIVIDAD	TRIENIOS
Licenciados	87.592	36.482	3.686
Jefes Sección	84.435	36.482	3.686
Jefes Negociado	73.492	31.273	3.173
Oficiales "A"	63.139	29.656	2.716
Oficiales "B"	63.139	27.990	2.716
Auxiliares	45.278	19.034	1.953
Aspirantes y Botones	23.971	6.867	-
Telefonistas	45.278	21.655	1.953
Conserjes	47.770	22.623	2.077
Ordenanzas y Mozo Almacén	44.106	24.153	1.891
Conductor-Ordenanza	44.415	26.526	1.910
Limpiadoras (5 horas)	31.625	10.358	1.314

Plus Transporte: 9.890.- M / mes

HORAS EXTRAORDINARIAS

Jefe Negociado.....	923
Oficiales	733
Auxiliares.....	440
Aspirantes.....	293
Ordenanzas.....	440
Limpiadoras.....	293

ANEXO II

CALCULO DE LAS REMUNERACIONES ANUALES EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO

Licenciados	1.784.314
Jefes de Sección	1.741.818
Jefes Negociados	1.524.450
Oficiales "A"	1.363.258
Oficiales "B"	1.340.821
Auxiliares	979.836
Aspirantes y Botones	521.667
Telefonistas	1.015.106
Conserjes	1.061.681
Ordenanzas y Mozos Almacén	1.032.955
Conductor-Ordenanza	1.069.074
Limpiadoras	679.261

13355

RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1189/1990, instado por don Carlos Manuel Martín Rodríguez, sobre diferencias retributivas consecuentes al presunto desempeño del puesto de preparador-grabador.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Carlos Manuel Martín Rodríguez recurso en reclamación de diferencias retributivas consecuentes al presunto desempeño del puesto de preparador-grabador de nivel 13, por el periodo comprendido entre 12/1988 y 11/1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 10 de abril de 1991.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

13356

RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE «CORBERO, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Normas generales y ámbito de aplicación

Art. 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio regulará las relaciones laborales en todos los Centros de trabajo de "Corberó, S.A.", en la provincia de Barcelona y en todas las Delegaciones Comerciales de la Empresa existentes en el territorio nacional.

Art. 2. Ámbito funcional.

El Convenio obliga a la Empresa "Corberó, S. A.", en el ámbito territorial estando constituida su actividad principal por la fabricación de cocinas (a gas, gas butano y eléctricas), frigoríficos, calentadores, calderas y termos, así como accesorios de los mismos con todos los servicios e instalaciones propios para la expansión, comercialización y transporte de sus productos.

Art. 3. Ámbito personal.

1. El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

2. Quedan, no obstante, excluidos aquellos que desempeñen los trabajos a que se refieren los apartados a) y f) del punto 1 del art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto (BOE del 12), por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, así como el personal directivo con dependencia directa de la Dirección de División que a continuación se relacionan:

- Staff Director Industrial
- Jefe de Control Gestión
- Jefe de Personal
- Jefe Planificación y Aprovisionamiento
- Jefe Movimiento Materiales
- Jefe Aprovisionamiento
- Jefe Calidad
- Jefe Inspección Calidad Fábrica
- Jefe Producción
- Jefe Ingeniería Producción
- Jefe Procesos
- Jefe Ingeniería Diseño
- Jefe Línea Cocción
- Jefe Línea Agua Sanitaria
- Jefe Línea Nuevos Productos
- Directores de Delegación

Art. 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, en cómputo anual y referido a la jornada normal exigible.

Art. 5. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOE, una vez homologado por la autoridad laboral competente, y su duración se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1990.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las condiciones económicas se aplicarán con efectos de 1º de Enero de 1990, en la forma que prevé el art. 36 referente a este Convenio.

Art. 6. Prórroga.

El presente Convenio podrá prorrogarse al término de su vigencia de año en año, por tácita reconducción, si no mediara oportuna denuncia en forma del mismo.

Art. 7. Denuncia y revisión.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar la finalización del presente Convenio o de sus posibles prórrogas automáticas debiendo efectuarlo, en su caso, con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento.